



**C. JOSE OSWALDO LOPEZ OSTIGUIN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud presentada el día 24 de octubre 2024 a la que la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **240469824000436**, registrada en la Unidad de Transparencia bajo el consecutivo **UT-SI-P-436-240469824000436-2024**, donde se requiere la siguiente información:

“Información personal del suscrito” SIC.

Ahora bien, de la descripción a su solicitud de información se advierte que el solicitante desea realizar una solicitud **ARCO** - acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales -, no obstante, esta no cumple con los requisitos mínimos a los que se refiere el numeral 72 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de San Luis Potosí -LPDPPSO-

Acreditación de la identidad del titular

ARTÍCULO 72. Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad al momento de presentar su solicitud y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Requisitos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO

ARTÍCULO 79. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

- I. El nombre completo del titular y, en su caso, de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Derivado de lo anterior, lo requiero para que en un término de hasta diez días, **para que acredite su personalidad como titular o bien, por su representante, asimismo para que especifique de manera clara y precisa cual es la información personal a la que hace referencia en su escrito y a la cual desea acceder, misma que debe de existir en los archivos de esta Fiscalía General del Estado.**

Para poder realizar la acreditación de la identidad deberá atender lo establecido en el artículo 74 de la LPDPPSO, el cual a la letra dice:

Reglas generales para la acreditación de la identidad del titular

ARTÍCULO 74. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir l

- I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial.
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente.



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**OFICIO FGE-UT-2015-2024
REQUERIMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ A 24 DE OCTUBRE 2024.**

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular, y

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular.*
- b) Identificación oficial del representante.*
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.*

Lo anterior se notifica en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la LPDPPSO, el cual señala:

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Sin otro particular de momento, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.



**JESSICA ERIKA LUDIVINA ACOSTA CORREA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

UT/JAGR